

**Bogotá D. C., Febrero 22 de 2011**

**Auto No. 0521**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.140 del 25 de enero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto “Áreas de Perforación Exploratoria Bloque SSJN-9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Hatillo de Loba, Margarita, Mompós y San Fernando en el departamento de Bolívar, Astrea en el departamento de Cesar y El Banco, Guamal, Pijiño del Carmen, San Sebastián de Buenavista, San Zenón y Santa Ana en el departamento de Magdalena, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con radicado número 4120-E1-9976 del 1 de febrero de 2011, la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., con NIT 900255472-2, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque SSJN-9”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Ana, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Pijiño del Carmen y Guamal en el departamento de Magdalena, adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que este Despacho mediante oficio con número de radicación 2400-E2-9976 del 9 de febrero de 2011, requirió a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. para que allegara la constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de evaluación, copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y la copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-16811 del 11 de febrero de 2011, la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. allegó los documentos requeridos por este Despacho, dando con ello cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

## Auto No.

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. realizó pago por concepto del servicio de evaluación por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$21.170.932) ML, realizado el 7 de enero de 2011 con número de referencia 151058310.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque SSJN-9”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

**TABLA 1-1 COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA, BLOQUE SSJN-9**

COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1007124	1525881
2	998358	1510774
3	978898	1521208
4	976407	1517064
5	953578	1517029
6	953588	1525421
7	962309	1525424
8	971910	1541808
9	976586	1541691
10	1007124	1525881

Fuente: MAUREL & PROM COLOMBIA B.V

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

**“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:**

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque SSJN-9”, se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Ana, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Pijiño del Carmen y Guamal en el departamento de Magdalena, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5284, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque SSJN-9”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el representante legal de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. con NIT 900255472-2, para el proyecto denominado “Área de

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Perforación Exploratoria Bloque SSJN-9”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Ana, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Pijiño del Carmen y Guamal en el departamento de Magdalena, en las siguientes coordenadas:

**TABLA 1-1 COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA, BLOQUE SSJN-9**

COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1007124	1525881
2	998358	1510774
3	978898	1521208
4	976407	1517064
5	953578	1517029
6	953588	1525421
7	962309	1525424
8	971910	1541808
9	976586	1541691
10	1007124	1525881

**Fuente:** MAUREL & PROM COLOMBIA B.V

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5284.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de los municipios de Santa Ana, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Pijiño del Carmen y Guamal en el departamento de Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente: LAM 5284.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.